



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veinte de julio del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-043/01, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

II.- En sesión especial de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/06, el Cronograma Institucional y los Programas de Trabajo de las Unidades Técnicas y Administrativas para el año dos mil siete, así como el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil siete de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-009/06, diversas modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil siete de este Organismo Electoral.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil siete, la Junta Ejecutiva, aprobó mediante acuerdo IEE/JE-003/2007, el tabulador de sueldos del personal del Órgano Central y Órganos Transitorios de este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal 2007.

V.- Con fecha seis de septiembre del presente año mediante oficio número DP.104/4998/2007 signado por el Licenciado Álvaro Gómez González Director de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos notificado a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral, informando del incremento del 3% (tres por ciento) al salario del personal de honorarios y de confianza de las Dependencias y Entidades adscritas al Gobierno del Estado a partir del primero de agosto de dos mil siete.

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2.- Que, en términos del artículo 75 del Código de la materia son fines del Instituto:

- a) *Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las que señale el Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;*
- b) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;*
- d) *Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) *Vigilar la autenticidad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
- f) *Preservar el fortalecimiento del régimen de partido políticos; y*
- g) *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.*

Para el cumplimiento de estos fines, el Instituto cuenta en su estructura con Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos, integrados con el personal calificado necesario.



3.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

4.- Que, el artículo 223 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado señala que la remuneración es la retribución económica que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el tabulador autorizado por esta Junta.

En concatenación con el artículo antes citado, el diverso 225 del ordenamiento legal de referencia, expresa que el Instituto tendrá un tabulador de remuneraciones que incluya a todo el personal que labora en el Organismo.

De igual forma, el artículo 226 fracción I del Estatuto en comento establece que la Dirección Administrativa, es la responsable de emitir las nóminas del Instituto y efectuar el pago de remuneraciones al personal del mismo, de acuerdo a los tabuladores autorizados por la Junta, en los términos que establezca el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales del Organismo.

5.- Que, el numeral 82 de la Ley Federal del Trabajo manifiesta que el salario es la retribución que debe pagar el patrón a su trabajador.

En este orden de ideas, el diverso 84 de la Ley en comento establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. De lo anterior, se desprende que cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por el servicio desempeñado deberá considerarse como *salario*.

Bajo ese contexto, este Cuerpo Colegiado considera que se debe realizar un incremento del 3% (tres por ciento) en el salario integral del personal administrativo permanente y del Servicio Electoral Profesional de este Organismo Electoral, el cual deberá ser retroactivo al mes de agosto del presente año. Cabe señalar, que el incremento se dará en base a la suficiencia presupuestal de este Organismo, en atención a que existe la disponibilidad



presupuestal y se observarán en todo momento las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Asimismo, en términos del artículo 106 fracciones XI y XX del Código de la materia, este Órgano Central faculta a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa para que modifique el tabulador de sueldos del personal del Órgano Central de este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal dos mil siete.

6.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva, establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se debe facultar al Consejero Presidente de este Instituto, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprueba la modificación al tabulador de sueldos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de este acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Encarga de Despacho de la Dirección Administrativa para que modifique el tabulador de sueldos del personal del Órgano Central de este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal dos mil siete, en términos del considerando 5 del presente documento.

TERCERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 6 del presente documento.



IEE/JE-082/2007

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES. LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.